

BIENES MUEBLES MAYORES DE \$ 20,000.00

Nombre del Bien	Descripción	Marca	Fecha de Adquisición	Valor de Compra	Valor Actual
Pick-up doble cabina	Color gris, cinco asientos, Modelo BT-50 4x2, placas N-9222	Mazda	30/01/2016	\$ 23,490.00	\$ 23,490.00
Pick-up doble cabina	Color gris cinco asientos, Modelo BT-50 4x4, placas P-699-683	Mazda	30/01/2016	\$ 33,099.99	\$ 33,099.99
			TOTAL	\$ 56,589.99	\$ 56,589.99

San Salvador, 15 de julio de 2016



DEPORTE SOMOS TODOS

Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel. (503) 2231-9999

Página Web: www.indes.gob.sv Facebook: <https://www.facebook.com/indes.elsalvador> Twitter: <https://twitter.com/indeselsalvador>

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 019-2015-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____ a quién conozco y además identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número, _____
_____ y con Número de Identificación Tributaria _____
_____, actuando en nombre y representación
en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,
con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos
ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato conforme a lo estipulado en el Acuerdo
del Comité Directivo de INDES número 211-33-2015 asentado en el acta número 33 de sesión de fecha
23 de diciembre de 2015; y por otra parte **JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO**, de _____
años de edad, _____, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____,
Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____;
_____ y con Número de Identificación Tributaria número _____
_____, actuando en nombre y
representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "**GENERAL DE VEHICULOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **GENERAL DE
VEHICULOS, S.A. DE C.V. y GEVE S.A DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria número
cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres-ciento cuatro-nueve. Que en
el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los
caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro, consistente
en la "**ADQUISICION DE VEHICULOS Y MICROBUSES PARA TRASLADO DE ATLETAS**", de
acuerdo al proceso de Licitación Pública por número DIECISEIS – INDES- DOS MIL QUINCE y de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I)**
OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro siguiente: "**ADQUISICION
DE VEHICULOS Y MICROBUSES PARA TRASLADO DE ATLETAS**", según oferta presentada para tal
efecto. Tal suministro será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A
efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas
las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que

razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará lo siguiente: Un Pick Up Mazda doble cabina, año 2016, Motor 2,200 cc DOHC 16 valvulas, Turbo intercooles, 4 cilindros, Potencia 120 HP, Tracción 4x2, Combustible Diesel, Caja de cambio mecánica de cinco velocidades hacia adelante y una de reversa, Dirección Hidráulica, 1.5 toneladas, aire acondicionado de fábrica, cd player de fabrica, paquete eléctrico, doble bolsa de aire frontal, ABS en las cuatro ruedas; Un Pick Up Mazda doble cabina año 2016, Motor 3,200 cc, DOHC 16 válvulas, turbo intercooler, 5 cilindros, Potencia 200 HP, Tracción 4x4 y piñón de montaña, Combustible Diesel, Caja de cambio automática secuencial, de 6 velocidades hacia adelante y una de reversa, Direccion hidráulica 1.5 toneladas, aire acondicionado de fabrica, cd player de fabrica, paquete eléctrico, 6 bolsas de aire, ABS en las cuatro ruedas con EBD, tapicería de cuero. Según oferta anexa y según Licitación Pública Número Dieciseis- INDES- dos mil quince. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,590.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según las facturas presentadas. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en un solo pago conforme a la entrega de los vehículos y a las facturas presentadas, a satisfacción del administrador del contrato y luego de haber retirado el respectivo Quedan. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Juan Jose Gomez, de la Gerencia Administrativa de INDES. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de sesenta días a partir de la firma del mismo, plazo que podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP. **VI) FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el suministro objeto del presente contrato serán otorgados conforme a la programación estipulada en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega fuera de las fechas de programación, este requerimiento se hará con veinticuatro horas de antelación. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la LACAP. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante pagará la suma del presente contrato, con la aplicación presupuestaria destinada para tal efecto. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del

presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato.

IX) CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato.

X) GARANTIAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la **Garantía de Fiel Cumplimiento:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de seis meses a partir de la fecha de la suscripción del contrato y deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentare tal garantía se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado; y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro.

XIII) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación,

modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

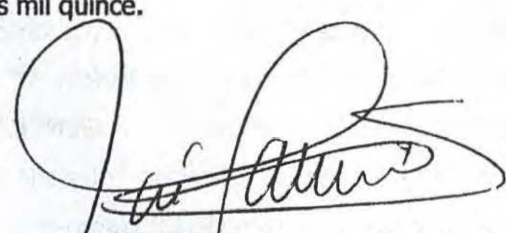
XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Titulo octavo, Capitulo primero de la LACAP.

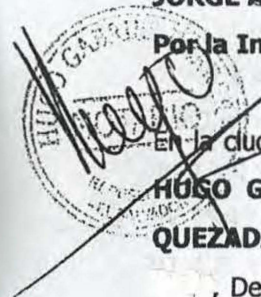
XIX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las

partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para la sociedad Contratista: Calle Marginal y calle # 1 Block A Autopista Sur, Lomas de San Francisco, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.


JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA
Por la Institución Contratante


JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO
El Contratista
GENERAL DE VEHICULOS. S.A. DE C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de diciembre dos mil quince. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de años de edad, , del domicilio de

, Departamento de , a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y con Número de Identificación Tributaria cero ciento doce-ciento cincuenta mil ciento sesenta y uno- cero cero uno-nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES; Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE,

de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO**, de años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria número

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad " **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. y GEVE S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres-ciento cuatro-nueve, quien en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: El Testimonio de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, por el Señor Juan Federico Salaverria Prieto, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la Sociedad " **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. y GEVE S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, inscrito bajo el número UNO, del libro MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Comercio, el día catorce de enero de dos mil catorce, en el cual faculta al compareciente para otorgar entre otros actos como el presente, en dicho Poder aparece debidamente legitimada la personería con la que actúa el Apoderado Administrativo, así como comprobada la existencia legal de la Sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V.** y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en "ADQUISICION DE VEHICULOS Y MICROBUSES PARA TRASLADO DE ATLETAS", de acuerdo al proceso de Licitación Pública número DIECISEIS – INDES- DOS MIL QUINCE, y de conformidad a la Ley



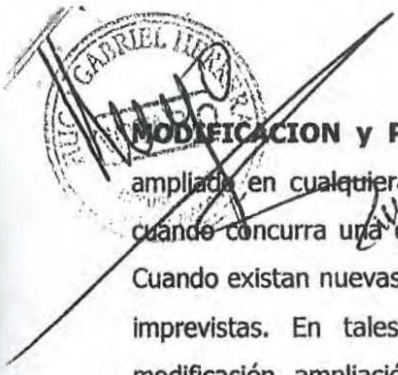
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: ""I)

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro siguiente: **"ADQUISICION DE VEHICULOS Y MICROBUSES PARA TRASLADO DE ATLETAS"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II)**

ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista suministrará lo siguiente: Un Pick Up Mazda doble cabina, año 2016, Motor 2,200 cc DOHC 16 valvulas, Turbo intercooles, 4 cilindros, Potencia 120 HP, Tracción 4x2, Combustible Diesel, Caja de cambio mecánica de cincó velocidades hacia adelante y una de reserva, Dirección Hidráulica, 1.5 toneladas, aire acondicionado de fábrica, cd player de fabrica, paquete eléctrico, doble bolsa de aire frontal, ABS en las cuatro ruedas; Un Pick Up Mazda doble cabina año 2016, Motor 3,200 cc, DOHC 16 válvulas, turbo intercooler, 5 cilindros, Potencia 200 HP, Tracción 4x4 y piñón de montaña, Combustible Diesel, Caja de cambio automática secuencial, de 6 velocidades hacia adelante y una de reversa, Direccion hidráulica 1.5 toneladas, aire acondicionado de fabrica, cd player de fabrica, paquete eléctrico, 6 bolsas de aire, ABS en las cuatro ruedas con EBD, tapicería de cuero. Según oferta anexa y según Licitación Pública Número Dieciséis- INDES- dos mil quince. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,590.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según las facturas presentadas. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en un solo pago conforme a la entrega de los vehículos y a las facturas presentadas, a satisfacción del administrador del contrato y luego de haber retirado el respectivo Quedan. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV)**


ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Juan Jose Gomez, de la Gerencia Administrativa de INDES. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de sesenta días a partir de la firma del mismo, plazo que podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP. **VI) FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el suministro objeto del presente contrato serán otorgados

conforme a la programación estipulada en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega fuera de las fechas de programación, este requerimiento se hará con veinticuatro horas de antelación. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la LACAP. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante pagará la suma del presente contrato, con la aplicación presupuestaria destinada para tal efecto. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la **Garantía de Fiel Cumplimiento:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de seis meses a partir de la fecha de la suscripción del contrato y deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentare tal garantía se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado; y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. **XIII)**



MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del

presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el Instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para la sociedad Contratista: Calle Marginal y calle # 1 Block A Autopista Sur, Lomas de San Francisco, San Salvador. "" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the text: "GABRIEL ESPERANZA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "SAN SALVADOR". The signature is written in a cursive style and appears to be "Gabriel Esperanza".